



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

### **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 046/2019**

**ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON ENFOQUE EN GESTIÓN DE RIESGO.**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI,FT y/o DP) con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de 2 de enero de 2013.

El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI,FT y/o DP) con Enfoque en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016 y su modificación.

El Contrato SANO-DLBCI N° 4/2019 de 6 de marzo de 2019, de Mandato para la Venta de Dólares Estadounidenses por cuenta del BCB, suscrito entre el Banco Unión S.A. y el BCB.

El Informe técnico BCB-DIR-RUIF-INF-2019-4 de 3 de abril de 2019, del Funcionario Responsable de la coordinación entre la UIF y el BCB.

El Informe legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-84 de 3 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 333, señala que las operaciones financieras realizadas por personas naturales y jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 046/2019

instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 6 faculta al BCB ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en los incisos a) y o) de su artículo 54 determina que el Directorio del BCB tiene la atribución de dictar las normas necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como de aprobar los Reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP de la UIF, en su artículo 1 dispone que es de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados, está destinado a establecer procedimientos operativos para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la LGI,FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

Que el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI,FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo, tiene por objeto establecer reglas específicas a ser empleadas por el BCB para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

Que el artículo 61 de la citada norma interna establece que dicho Reglamento será aprobado por el Directorio del BCB y solamente podrá ser modificado por éste. Una copia de la Resolución de Directorio de aprobación o modificación y un ejemplar del Reglamento Interno mencionado, serán remitidos a la UIF dentro de los 20 días hábiles siguientes a su aprobación o modificación.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°157/2018 de 23 de octubre de 2018, dejó sin efecto las Resoluciones de Directorio que permitían la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB.

Que el Contrato SANO-DLBCI N° 4/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, confiere al Banco Unión S.A efectuar a nombre y por cuenta del Banco Central de Bolivia, la venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio legalmente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 046/2019

Que mediante Informe BCB-DIR-RUIF-INF-2019-4, el Funcionario Responsable UIF concluye que considerando la suspensión del servicio de Venta de Dólares Estadounidenses en Ventanillas del BCB y la Venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a Través de Ventanillas del Banco Unión S.A. y la determinación del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP, corresponde modificar el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque en Gestión de Riesgo.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-84, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que las modificaciones al Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/F.T y/o DP) con Enfoque en Gestión de Riesgo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto son legalmente procedentes, siendo de competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016, contenidas en los artículos 2, 3, 4, 8, 10, 12, 13, 15, 37 y 60, en los términos siguientes:

**DICE:**

**Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las operaciones de:

- a. Venta directa de valores públicos que realiza el BCB a personas naturales, a través de Mesa de Dinero u otros mecanismos.
- b. Compra /Venta de dólares estadounidenses al público en general por parte del BCB, a través de ventanillas propias.
- c. Otras operaciones susceptibles de LGI/FT y/o DP.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las operaciones de:



# Banco Central de Bolivia

Directoría

//4. R.D. N° 046/2019

- a. Venta directa de valores públicos que realiza el BCB a personas naturales, a través de Mesa de Dinero u otros mecanismos.
- b. Venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio, a través de ventanillas del Banco Unión S.A.
- c. Otras operaciones susceptibles de LGI/FT y/o DP.”

## DICE:

**Artículo 3 (Definiciones).**- A efecto de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Allegados de un PEP.**- Para efectos del presente Manual, se entenderá como allegados a aquella persona pública, comúnmente conocida o que informe su íntima asociación a la persona definida como PEP, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. En ese contexto son allegados de un PEP:
  - i. Familiares Cercanos de un PEP. En esta categoría se consideran a los familiares directos y cualquier persona con la que mantenga relaciones de afinidad permanente o de hecho, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
  - ii. Persona Estrechamente Asociada a un PEP: Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativo, accionario o un interés económico.
  - iii. Estrechos Colaboradores de un PEP: Son aquellas personas a las que, sin ser funcionarios de alta jerarquía, se les conoce comúnmente una relación o vinculación estrecha con un PEP, incluyendo a los que están en posición de conducir transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero para beneficio de éste, o cualquier persona de la cual se conozca que mantiene una relación cercana de amistad y confianza con un PEP.
- b. **Beneficiario Económico.**- Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que, en última instancia, son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. Comprende también a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- c. **Cajero del BCB.**- Servidor público encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la compra/venta de dólares estadounidenses.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 046/2019

- d. Cajero Corresponsal.-** Funcionario encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la compra/venta de dólares estadounidenses dependiente de una Entidad de Intermediación Financiera.
- e. Canal de Distribución.-** Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras.
- f. Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que adquiere o vende dólares estadounidenses, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero; o la Persona natural, nacional o extranjera que adquiere valores de venta directa del BCB, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero.
- g. Compra de Dólares.-** Operación de conversión de la moneda extranjera a la nacional.
- h. Delitos precedentes.-** Son los establecidos en el Artículo 185 bis del Código Penal, modificado con la disposición adicional tercera de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que se detallan a continuación:
- Fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas
  - Contrabando
  - Corrupción
  - Organización criminal
  - Asociación delictuosa
  - Tráfico de migrantes
  - Tráfico de armas
  - Terrorismo
  - Financiamiento del terrorismo
  - Estafas y otras defraudaciones
  - Corrupción de niña, niño y adolescente
  - Proxenetismo
  - Trata y tráfico de personas
  - Receptación
  - Receptación proveniente de delitos de corrupción
  - Soborno
  - Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito
  - Falsificación de documentos en general
  - Falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas
  - Delitos ambientales
  - Asesinato



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 046/2019

- Lesiones gravísimas
  - Secuestro
  - Reducción a la esclavitud o estado análogo
  - Privación de libertad
  - Coacción
  - Vejaciones y torturas
  - Robo
  - Hurto
  - Delitos tributarios
  - Extorsión
  - Infidencia económica
  - Agio
  - Uso indebido de información privilegiada
- 1*
- i. Evaluación de Riesgos.-** Es el conjunto de acciones integradas, para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que está expuesto el BCB. La evaluación de dicho riesgo, puede contemplar la identificación de factores de riesgo de productos, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada sujeto obligado.
- j. Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, clientes y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.
- k. Financiamiento del Terrorismo (FT).-** Comete este delito quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en la financiación de actividades terroristas.
- nl*
- l. Formulario PCC-02 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento para la venta de valores que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivos de transacciones iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- m. Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento para la venta de dólares estadounidenses a personas naturales y jurídicas que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivo de transacciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- 9*
- n. Formulario ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente; vinculado a la LGI/FT y/o DP.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//7. R.D. N° 046/2019

- o. Funcionario Responsable.-** Persona designada por el BCB, encargada de la coordinación entre la UIF y el BCB, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- p. Gestión de Riesgos.-** El conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento y mitigación, entre otras.
- q. Impacto.-** Es la consecuencia de la materialización de un riesgo.
- r. Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI).-** Es un proceso por el cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.
- s. Lista PEP.-** Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que se debe elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- t. Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas del BCB, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.
- u. Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por el BCB, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.) destinado a minimizar o controlar el riesgo.
- v. Mercado Extrabursátil.-** Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los valores autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.
- w. Persona Expuesta Política y Públicamente (PEP).-** Boliviano o Extranjero que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero; por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.

Asimismo, se entenderá por Persona Expuesta Públicamente, a la que hubiera alcanzado fama y notoriedad a nivel nacional o extranjero, en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//8. R.D. N° 046/2019

- x. **Probabilidad.-** Es la posibilidad de ocurrencia de un evento.
- y. **Producto.-** Son operaciones legalmente autorizadas que oferta el BCB al público en general, mediante la celebración de un contrato.
- z. **Riesgo.-** Es la incertidumbre que, si ocurre, tendrá un efecto en los objetivos.
- aa. **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos.
- bb. **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.
- cc. **Sociedades Pantalla:** Son formas de sociedades que pretenden ocultar la identidad de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa bajo las siguientes modalidades:
  - 1. **Sociedad Aparente.-** Personas Jurídicas legalmente constituidas que participan o afirman participar en actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podrían provenir de LGI/FT y/o DP.
  - 2. **Sociedad Fantasma.-** Personas Jurídicas que existen sólo de nombre, sin documentos de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de LGI/FT y/o DP.
  - 3. **Sociedades de Domicilio.-** Personas Jurídicas que no se dedican a operaciones o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios financieros en el país donde está ubicado su domicilio principal y que podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Éstas pueden tener vinculación de propiedad, control y/o administración en otras empresas.
  - 4. **Sociedad en Estante.-** Personas Jurídicas que presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo la verdadera identidad de éstas. La finalidad de estas personas jurídicas es de esconder la propiedad real de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas.
- dd. **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros; actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado;



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//9. R.D. N° 046/2019

actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas, al envío y recibo de remesas de dinero, las que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos, los Notarios de Fe Pública están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

**ee. Técnico en Venta Directa de Valores.-** Servidor público del BCB responsable del registro de la información del cliente para la venta directa de valores públicos.

**ff. Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso al servicio de compra/venta de dólares estadounidenses y con quien no existe una relación contractual; o la Persona natural, nacional o extranjera, con acceso al servicio de venta directa de valores y con quien no existe una relación contractual.

**gg. Venta de Dólares.-** Operación de conversión de la moneda nacional a extranjera.

**hh. Valor.- (Código de Comercio)** Comprende Títulos Valores normados por el Código de Comercio, los valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades, aquellos instrumentos de transacción en el mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones : i) Que sean creados y emitidos de conformidad al reglamento específico, ii) Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión, iii) Que su oferta pública sea autorizada por el órgano competente y iv) Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

**ii. Valor. (Ley N° 1834 del Mercado de Valores).-** A los fines de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:

**a.** Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.

**b.** Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.

**c.** Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:

**1.** Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;

**2.** Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.

**3.** Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores; y,



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 046/2019

4. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.

Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1834. Es nula toda limitación a su circulación.

jj. **Zonas Geográficas.-** es el punto geográfico relacionado con la operación bancaria o financiera.

## DEBE DECIR:

“**Artículo 3 (Definiciones).**- A efecto de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Allegados de un PEP.-** Para efectos del presente Manual, se entenderá como allegados a aquella persona pública, comúnmente conocida o que informe su íntima asociación a la persona definida como PEP, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. En ese contexto son allegados de un PEP:
- i. **Familiares Cercanos de un PEP.** En esta categoría se consideran a los familiares directos y cualquier persona con la que mantenga relaciones de afinidad permanente o de hecho, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
  - ii. **Persona Estrechamente Asociada a un PEP:** Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativo, accionario o un interés económico.
  - iii. **Estrechos Colaboradores de un PEP:** Son aquellas personas a las que, sin ser funcionarios de alta jerarquía, se les conoce comúnmente una relación o vinculación estrecha con un PEP, incluyendo a los que están en posición de conducir transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero para beneficio de éste, o cualquier persona de la cual se conozca que mantiene una relación cercana de amistad y confianza con un PEP.
- b. **Beneficiario Económico.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que, en última instancia, son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. Comprende también a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 046/2019

- c. **Cajero del BCB.-** Servidor público encargado del cobro y pago de efectivo por operaciones autorizadas para el BCB.
- d. **Cajero Corresponsal.-** Funcionario encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la compra/venta de dólares estadounidenses dependiente de una Entidad de Intermediación Financiera.
- e. **Canal de Distribución.-** Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras.
- f. **Cliente.-** Persona natural, nacional o extranjera que adquiere valores de venta directa del BCB, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero.
- g. **Compra de Dólares.-** Operación de conversión de la moneda extranjera a la nacional.
- h. **Delitos precedentes.-** Son los establecidos en el Artículo 185 bis del Código Penal, modificado con la disposición adicional tercera de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que se detallan a continuación:
- Fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas
  - Contrabando
  - Corrupción
  - Organización criminal
  - Asociación delictuosa
  - Tráfico de migrantes
  - Tráfico de armas
  - Terrorismo
  - Financiamiento del terrorismo
  - Estafas y otras defraudaciones
  - Corrupción de niña, niño y adolescente
  - Proxenetismo
  - Trata y tráfico de personas
  - Receptación
  - Receptación proveniente de delitos de corrupción
  - Soborno
  - Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito
  - Falsificación de documentos en general
  - Falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas
  - Delitos ambientales
  - Asesinato



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 046/2019

- Lesiones gravísimas
- Secuestro
- Reducción a la esclavitud o estado análogo
- Privación de libertad
- Coacción
- Vejaciones y torturas
- Robo
- Hurto
- Delitos tributarios
- Extorsión
- Infidencia económica
- Agio
- Uso indebido de información privilegiada

- [Handwritten mark]*
- i. Evaluación de Riesgos.-** Es el conjunto de acciones integradas, para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que está expuesto el BCB. La evaluación de dicho riesgo, puede contemplar la identificación de factores de riesgo de productos, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada sujeto obligado.
- j. Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, clientes y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.
- [Handwritten mark]*
- k. Financiamiento del Terrorismo (FT).-** Comete este delito quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en la financiación de actividades terroristas.
- [Handwritten mark]*
- l. Formulario PCC-02 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento para la venta de valores que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivos de transacciones iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- m. Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Cliente).-** Documento para la venta de dólares estadounidenses a personas naturales y jurídicas que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivo de transacciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- [Handwritten mark]*
- n. Formulario ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente; vinculado a la LGI/FT y/o DP.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//13. R.D. N° 046/2019

- o. **Funcionario Responsable.**- Persona designada por el BCB, encargada de la coordinación entre la UIF y el BCB, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
  - p. **Gestión de Riesgos.**- El conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento y mitigación, entre otras.
  - q. **Impacto.**- Es la consecuencia de la materialización de un riesgo.
  - r. **Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI).**- Es un proceso por el cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.
  - s. **Lista PEP.**- Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que se debe elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
  - t. **Matriz de Riesgo.**- Es una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas del BCB, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.
  - u. **Mitigadores del Riesgo.**- Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por el BCB, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.) destinado a minimizar o controlar el riesgo.
  - v. **Mercado Extrabursátil.**- Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los valores autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.
  - w. **Persona Expuesta Política y Públicamente (PEP).**- Boliviano o Extranjero que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero; por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.
- Asimismo, se entenderá por Persona Expuesta Públicamente, a la que hubiera alcanzado fama y notoriedad a nivel nacional o extranjero, en actividades científicas, profesionales, artísticas, culturales, deportivas y otras.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//14. R.D. N° 046/2019

- x. **Probabilidad.-** Es la posibilidad de ocurrencia de un evento.
- y. **Producto.-** Son operaciones legalmente autorizadas que oferta el BCB al público en general, mediante la celebración de un contrato.
- z. **Riesgo.-** Es la incertidumbre que, si ocurre, tendrá un efecto en los objetivos.
- aa. **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos.
- bb. **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.
- cc. **Sociedades Pantalla:** Son formas de sociedades que pretenden ocultar la identidad de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa bajo las siguientes modalidades:
  - 1. **Sociedad Aparente.-** Personas Jurídicas legalmente constituidas que participan o afirman participar en actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podrían provenir de LGI/FT y/o DP.
  - 2. **Sociedad Fantasma.-** Personas Jurídicas que existen sólo de nombre, sin documentos de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de LGI/FT y/o DP.
  - 3. **Sociedades de Domicilio.-** Personas Jurídicas que no se dedican a operaciones o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios financieros en el país donde está ubicado su domicilio principal y que podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Éstas pueden tener vinculación de propiedad, control y/o administración en otras empresas.
  - 4. **Sociedad en Estante.-** Personas Jurídicas que presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo la verdadera identidad de éstas. La finalidad de estas personas jurídicas es de esconder la propiedad real de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas.
- dd. **Sujeto Obligado.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros; actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado;



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//15. R.D. N° 046/2019

actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas, al envío y recibo de remesas de dinero, las que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos, los Notarios de Fe Pública están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

**ee. Técnico en Venta Directa de Valores.-** Servidor público del BCB responsable del registro de la información del cliente para la venta directa de valores públicos.

**ff. Usuario.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso al servicio de compra/venta de dólares estadounidenses y con quien no existe una relación contractual; o la Persona natural, nacional o extranjera, con acceso al servicio de venta directa de valores y con quien no existe una relación contractual.

**gg. Venta de Dólares.-** Operación de conversión de la moneda nacional a extranjera.

**hh. Valor.- (Código de Comercio)** Comprende Títulos Valores normados por el Código de Comercio, los valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y sus entidades, aquellos instrumentos de transacción en el mercado de valores que cumplan con las siguientes condiciones : i) Que sean creados y emitidos de conformidad al reglamento específico, ii) Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión, iii) Que su oferta pública sea autorizada por el órgano competente y iv) Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

**ii. Valor. (Ley N° 1834 del Mercado de Valores).-** A los fines de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:

- a. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
- b. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
- c. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
  1. Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;
  2. Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
  3. Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores; y,



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//16. R.D. N° 046/2019

4. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.

Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1834. Es nula toda limitación a su circulación.

- jj. **Zonas Geográficas.**- es el punto geográfico relacionado con la operación bancaria o financiera.”

**DICE:**

**Artículo 4 (Marco Normativo).**- Constituye el marco normativo del presente Reglamento:

- La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB.
- La Ley N°1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.
- La Ley N°1834 del 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.
- La Ley N°004 del 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- La Ley N°170 del 9 de septiembre de 2011, que incorpora modificaciones al Código Penal.
- La Ley N°262 de 31 de julio de 2012, Régimen de Congelamiento de fondos y otros activos de personas vinculadas con acciones de terrorismo y financiamiento del terrorismo
- La Ley N°291 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 22 de septiembre de 2012.
- La Ley N°393 de 31 de agosto de 2013, de Servicios Financieros
- El Decreto Supremo N°29681 de 31 de julio de 1997, que obliga la declaración de internación y salida física de divisas del territorio nacional.
- El Decreto Supremo N°24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//17. R.D. N° 046/2019

- El Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011, que Reglamenta el Régimen de Infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- El Decreto Supremo N° 1669 de 09 de Abril de 2014 que determina la transformación de la UIF.
- El Decreto Supremo N°1423 de 05 de diciembre de 2012, que reglamenta la venta de dólares estadounidenses por intermedio del BCB, a través de ventanillas propias.
- El Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013, que establece procedimientos complementarios relacionados con el régimen de congelamiento de fondos y otros activos establecido en la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012.
- El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto aprobado mediante Resolución de Directorio N°127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento de la Operativa con Valores Públicos, representados mediante Anotaciones en Cuenta aprobado mediante Resolución de Directorio N°115/2005 de 20 de septiembre de 2005.
- El Reglamento para la Venta de Valores Anotados en Cuentas emitidos por el BCB mediante Agentes Colocadores aprobado mediante Resolución de Directorio N°106/2011 de 23 de agosto de 2011.
- El Reglamento para la Venta de Dólares Estadounidenses a través de Ventanillas del BCB y/o Entidades de Intermediación Financiera con participación mayoritaria del Estado aprobado mediante Resolución de Directorio N°216/2012 de 18 de diciembre de 2012.
- El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013 emitida por la UIF.
- El Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 004/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la UIF.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//18. R.D. N° 046/2019

- El Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadunidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 025/2013 de 29 de abril de 2013 emitido por la UIF.

## DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Marco Normativo).- Constituye el marco normativo del presente Reglamento:

- La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB.
- La Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.
- La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.
- La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- La Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011, que incorpora modificaciones al Código Penal.
- La Ley N° 262 de 31 de julio de 2012, Régimen de Congelamiento de fondos y otros activos de personas vinculadas con acciones de terrorismo y financiamiento del terrorismo.
- La Ley N° 393 de 31 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.
- El Decreto Supremo N° 29681 de 31 de julio de 1997, que obliga la declaración de internación y salida física de divisas del territorio nacional.
- El Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- El Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011, que Reglamenta el Régimen de Infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- El Decreto Supremo N° 1669 de 09 de Abril de 2014 que determina la transformación de la UIF.
- El Decreto Supremo N° 1553 de 10 de abril de 2013, que establece procedimientos complementarios relacionados con el régimen de congelamiento de fondos y otros activos establecido en la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//19. R.D. N° 046/2019

- El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento para la Venta de Valores Anotados en Cuentas emitidos por el BCB mediante Agentes Colocadores, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 106/2011 de 23 de agosto de 2011.
- El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancia Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa 001/2013 de 2 de enero de 2013 emitida por la UIF.
- El Instructivo Específico para Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 004/2013 de 2 de enero de 2013, emitida por la UIF.
- El Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo aprobado mediante Resolución Administrativa 025/2013 de 29 de abril de 2013 emitido por la UIF.
- El Contrato que confiere al Banco Unión S.A. (BUN), efectuar a nombre y por cuenta del Banco Central de Bolivia, la venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio, legalmente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.”

### DICE:

**Artículo 8 (Funciones del Funcionario Responsable).**- El Funcionario Responsable deberá cumplir las siguientes funciones:

- Efectuar el análisis, seguimiento y control de las operaciones de compra/venta de dólares estadounidenses, a través de ventanillas propias y; de las operaciones de venta directa de valores públicos, a través de mesa de dinero u otros mecanismos.
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o superiores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de Venta Directa de Valores.
- Revisar, analizar y aprobar las operaciones inusuales detectadas y registradas.
- Revisar, analizar, aprobar y reportar las operaciones sospechosas.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//20. R.D. N° 046/2019

- Elaborar, actualizar, monitorear y reportar las listas de Personas Expuestas Políticamente (Lista PEP) a la UIF.
- Consultar las siguientes Listas Internacionales:
  - De Naciones Unidas.
  - De la Interpol.
  - Oficina de Control de Activos Externos (*OFAC*, por sus siglas en inglés).
  - Otras que el Funcionario Responsable, en el transcurso de sus funciones, considere necesarias.
- Elaborar y proponer modificaciones o la actualización del Reglamento Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Diseñar, implementar y ejecutar las políticas y procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Elaborar un Plan de Trabajo de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Diseñar e implementar la Matriz de Riesgo y el Plan de Acción de prevención, detección control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones emanadas por la UIF.
- Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y los Instructivos Específicos para la venta de dólares estadounidenses y la venta directa de valores públicos, ambos con enfoque en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.

### DEBE DECIR:

**“Artículo 8 (Funciones del Funcionario Responsable).-** El Funcionario Responsable deberá cumplir las siguientes funciones:

- Efectuar el análisis, seguimiento y control de las operaciones de venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de ventanillas del Banco Unión S.A., y de las operaciones de venta directa de valores públicos, a través de mesa de dinero u otros mecanismos.
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o superiores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- Revisar, analizar y reportar a la UIF las operaciones por montos iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de Venta Directa de Valores.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//21. R.D. N° 046/2019

- Revisar, analizar y aprobar las operaciones inusuales detectadas y registradas.
- Revisar, analizar, aprobar y reportar las operaciones sospechosas.
- Elaborar, actualizar, monitorear y reportar las listas de Personas Expuestas Políticamente (Lista PEP) a la UIF.
- Consultar las siguientes Listas Internacionales:
  - De Naciones Unidas.
  - De la Interpol.
  - Oficina de Control de Activos Externos (*OFAC*, por sus siglas en inglés).
  - Otras que el Funcionario Responsable, en el transcurso de sus funciones, considere necesarias.
- Elaborar y proponer modificaciones o la actualización del Reglamento Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Diseñar, implementar y ejecutar las políticas y procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Elaborar un Plan de Trabajo de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP, con enfoque en Gestión de Riesgo.
- Diseñar e implementar la Matriz de Riesgo y el Plan de Acción de prevención, detección control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones emanadas por la UIF.
- Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y los Instructivos Específicos para la venta de dólares estadounidenses y la venta directa de valores públicos, ambos con enfoque en Gestión de Riesgo emitido por la UIF.”

**DICE:**

## **Artículo 10 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP).-**

El BCB conformará un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP que estará conformado por:

1. Un miembro del Directorio del BCB.
2. Gerente General.
3. Gerente de Operaciones Monetarias



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//22. R.D. N° 046/2019

4. Gerente de Tesorería.

5. Funcionario Responsable ante la UIF.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria, a convocatoria del Funcionario Responsable y se levantará acta expresa de los acuerdos adoptados.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP y el Funcionario Responsable ante la UIF, deberán contar con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios.

## DEBE DECIR:

**“Artículo 10 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP).-**

El BCB conformará un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP que estará conformado por:

1. Un miembro del Directorio del BCB.

2. Gerente General.

3. Gerente de Operaciones Monetarias

4. Gerente de Tesorería.

5. Funcionario Responsable ante la UIF.

6. Otro Gerente podrá asistir a sesiones del Comité como invitado, cuando los asuntos tratados en el orden del día ameriten su presencia.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria, a convocatoria del Funcionario Responsable y se levantará acta expresa de los acuerdos adoptados.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP y el Funcionario Responsable ante la UIF, deberán contar con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios.”

## DICE:

**Artículo 12 (Registro de los Clientes o Usuarios).-**

Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, el cliente o usuario deberá presentar su Documento de Identidad y una fotocopia.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//23. R.D. N° 046/2019

En el caso de tratarse de personas extranjeras, adicionalmente a lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o cédula de identidad extranjera.

Para el registro de personas jurídicas se solicitará adicionalmente los requisitos establecidos en el artículo 16 del Presente Reglamento.

Adicionalmente se registrará la siguiente información:

### a. Registro de Clientes Para Venta Directa de Valores.

- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- País de Residencia.
- Número y extensión del Documento de Identidad (Cedula de Identidad, RUN o Pasaporte).
- Número de Identificación Tributaria (NIT; si corresponde).
- Domicilio particular.
- Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge.
- Teléfonos oficina/domicilio/celular.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Profesión.
- Lugar de trabajo.
- Cargo Actual.
- Ingresos Económicos.
- Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para ventas iguales o mayores a Bs. 70.000 (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine, se registrarán los siguientes datos:

- Origen de los Fondos.
- Destino de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.

### b. Registro de Usuarios para Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.

#### A beneficio de Personas Naturales:

- Nombres y Apellidos.
- Número y extensión del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o Pasaporte).



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//24. R.D. N° 046/2019

- Nacionalidad.
- Actividad económica u ocupación principal.

## A beneficio de Personas Jurídicas:

- Nombre o Razón Social.
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Actividad Principal.
- Nombre y Cargo de la persona que instruye la compra.

Para operaciones de compra o ventas igual o mayor a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine, se registrarán los siguientes datos:

- Origen de los Fondos.
- Destino de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.

En el caso de tratarse de personas extranjeras, adicionalmente a lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o cédula de identidad extranjera.

## DEBE DECIR:

### “Artículo 12 (Registro de los Clientes o Casas de Cambio).-

Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, el cliente o usuario deberá presentar su Documento de Identidad y una fotocopia.

En el caso de tratarse de personas extranjeras, adicionalmente a lo descrito, se solicitará una fotocopia del pasaporte vigente o cédula de identidad extranjera.

Para el registro de personas jurídicas se solicitará adicionalmente los requisitos establecidos en el artículo 16 del Presente Reglamento.

Adicionalmente se registrará la siguiente información:

### a. Registro de Clientes Para Venta Directa de Valores.

- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- País de Residencia.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//25. R.D. N° 046/2019

- Número y extensión del Documento de Identidad (Cedula de Identidad, RUN o Pasaporte).
- Número de Identificación Tributaria (NIT; si corresponde).
- Domicilio particular.
- Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge.
- Teléfonos oficina/domicilio/celular.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Profesión.
- Lugar de trabajo.
- Cargo Actual.
- Ingresos Económicos.
- Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para ventas iguales o mayores a Bs. 70.000 (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) o en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine, se registrarán los siguientes datos:

- Origen de los Fondos.
- Destino de los Fondos.
- Motivo de la Transacción.

## **b. Registro para la venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio, por parte del cajero del Banco Unión S.A.:**

- Nombre o Razón Social de la casa de cambios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) de la casa de cambios
- Nombre, cédula de identidad y cargo de la persona acreditada de la casa de cambios, para realizar la compra.

Para operaciones de ventas iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) se llenará además el formulario PCC – 06 de la UIF.”

**DICE:**

## **Artículo 13 (Identificación del Beneficiario Económico).-**

El BCB deberá identificar al beneficiario económico cuando la transacción se realiza a favor de un tercero, que no es la persona que realiza la operación. En este caso el BCB deberá registrar la siguiente información, acerca del beneficiario económico:



**a. Para Venta Directa de Valores.**

- Nombres y Apellidos.
- Número y lugar de expedición del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o pasaporte).
- Actividad económica u ocupación principal.
- Domicilio Particular.
- Origen de Fondos.

**b. Para Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.**

**A beneficio de Personas Naturales:**

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

**A beneficio de Personas Jurídicas:**

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria - NIT (cuando corresponda).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro
- e) Domicilio de la oficina principal.
- f) Nombre y Apellido de quien dio la instrucción de compra de dólares, tipo de Documento de Identidad, número y lugar de expedición.
- g) Cargo del funcionario de la empresa que ordenó la compra de dólares.
- h) Dirección del Beneficiario Económico.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 13 (Identificación del Beneficiario Económico).-**

El BCB deberá identificar al beneficiario económico cuando la transacción se realiza a favor de un tercero, que no es la persona que realiza la operación. En este caso el BCB deberá registrar la siguiente información para la Venta Directa de Valores, acerca del beneficiario económico:

- Nombres y Apellidos.



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//27. R.D. N° 046/2019

- Número y lugar de expedición del Documento de Identidad (Cédula de Identidad, RUN o pasaporte).
- Actividad económica u ocupación principal.
- Domicilio Particular.
- Origen de Fondos.”

**DICE:**

## **Artículo 15 (Causales Especiales de Identificación del Cliente).-**

El BCB deberá identificar al cliente cuando concurren las siguientes situaciones:

- a. Cuando se realicen operaciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en la compra/venta de dólares estadounidenses.
- b. Cuando se acumule en un periodo de 3 días, operaciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en la compra/venta de dólares estadounidenses.
- c. Cuando se realicen operaciones iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- d. Cuando se realicen operaciones que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- e. Los establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

**DEBE DECIR:**

## **“Artículo 15 (Causales Especiales de Identificación del Cliente).-**

El BCB deberá identificar al cliente cuando concurren las siguientes situaciones:

- a. Cuando se realicen operaciones iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- b. Cuando se realicen operaciones que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), de venta directa de valores.
- c. Los establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.”

**DICE:**

## **Artículo 37 (Control de Operaciones).-**

El BCB registrará, controlará y verificará las operaciones en los siguientes casos:

- **Venta Directa de Valores.-** Para las operaciones de venta directa de valores públicos que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//28. R.D. N° 046/2019

00/100 BOLIVIANOS) se solicitará llenar el Formulario PCC – 02 de la UIF. Cuando se trate de un tercero se procederá a lo establecido en el artículo 13.

- **Compra/Venta de Dólares Estadounidenses.-** Para las operaciones de compra/venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas propias que en su conjunto sea igual o mayor a \$us3.000.- se solicitará llenar el Formulario PCC – 06 de la UIF. Cuando se trate de un tercero se procederá a lo establecido en el artículo 13.

El BCB remitirá los Formularios PCC-02 y PCC-06 a la UIF cada 15 de cada mes.

## DEBE DECIR:

### “Artículo 37 (Control de Operaciones).-

El BCB registrará, controlará y/o verificará las operaciones en los siguientes casos:

- **Venta Directa de Valores.-** Para las operaciones de venta directa de valores públicos que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará llenar el Formulario PCC – 02 de la UIF. Cuando se trate de un tercero se procederá a lo establecido en el artículo 13.
- **Venta de Dólares Estadounidenses.-** Para las operaciones de venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de ventanillas del Banco Unión S.A., que en su conjunto sea igual o mayor a \$us3.000.-, se contará con el Formulario PCC – 06 de la UIF, en el marco de lo establecido en el artículo 12 (Registro de los Clientes o Casas de Cambio) del presente Reglamento.

El BCB remitirá los Formularios PCC-02 y PCC-06 a la UIF cada 15 de cada mes.”

## DICE:

### Artículo 60 (Difusión).-

El presente Reglamento Interno, deberá ser puesto a conocimiento de los servidores públicos cuyas funciones se relacionen con:

- a. La venta, registro, análisis y control de la venta directa de valores públicos del BCB.
- b. La compra/venta, registro, análisis y control de las operaciones de compra/venta de dólares estadounidenses a través de ventanillas del BCB.
- c. Otras operaciones susceptibles de LGI/FT y/o DP.

## DEBE DECIR:



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//29. R.D. N° 046/2019

## “Artículo 60 (Difusión).-

El presente Reglamento Interno, deberá ser puesto a conocimiento de los servidores públicos cuyas funciones se relacionen con:

- a. La venta, registro, análisis y control de la venta directa de valores públicos del BCB.
- b. El registro, análisis y control de las operaciones de venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de ventanillas del Banco Unión S.A.
- c. Otras operaciones susceptibles de LGI/FT y/o DP.”

**Artículo 2.-** Las modificaciones aprobadas por la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 3.-** Remitir una copia legalizada de la presente Resolución a la UIF, por intermedio de la Gerencia General dentro el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI,FT y/o DP con enfoque en Gestión de Riesgo.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General del BCB quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de mayo de 2019

Gabriel Herbas Camacho

Sergio Velarde Vera

Abraham Pérez Alandía

Ronald Peño Rivero

Luis Baudoin Olea